

RECURSO DE QUEJA 1/2019-CC, DERIVADO DEL **SUSPENSIÓN** INCIDENTE DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2018 ACTOR: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA. ESTADO **DE CHIHUAHUA** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de catorce de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Primera	
Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de	
reclamación.	

Documental/recibida a las doce horas con veintiocho minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecinueve.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la que se declara procedente però infundado el presente recurso de queja; con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>1</sup>, y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a dicho fallo, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al incidente de suspensión del que deriva este asunto, para los efectos legales a que haya lugar

Notifiquese, cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>2</sup>Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere

extinguido la materia de la ejecución.